



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Noviembre de 2014

Año XCV

No. 91 Alcance II

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARÍA MARVÁN LABORDE Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LO SUCESIVO "LA D.E.R.F.E." Y EL LICENCIADO DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LO SUCESIVO "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE GUERRERO; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

CONTENIDO

(Continuación)

LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO ASISTIDO POR EL DOCTOR JESÚS MARTÍNEZ GARNELO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:..... 3

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 528, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA CONCEDIDA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA AL DOCTOR JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, EN LOS TÉRMINOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 231, APROBADO EL 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE..... 11

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARÍA MARVÁN LABORDE Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LO SUCESIVO "LA D.E.R.F.E." Y EL LICENCIADO DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LO SUCESIVO "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE GUERRERO; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO ASISTIDO POR EL DOCTOR JESÚS MARTÍNEZ GARNELO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 20 de julio de 1992, "EL I.F.E." a través de los servidores públicos que

fungían como Director General y su Secretario General y el Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación, celebraron Convenio de Colaboración para que fuera aceptada la Credencial para Votar con Fotografía, como medio de identificación de los ciudadanos.

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL I.F.E.".

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 105 número 2 y 106 número 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, lega-

lidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, número 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que de acuerdo con el artículo 171, número 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, **"LA D.E.R.F.E."** tiene como atribución la de expedir la Credencial para Votar y

revisar e incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128 número 1, inciso e) y 176 número 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, número 2 del código comicial federal.

I.6. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece en la parte final, lo siguiente:

"... En tanto no se expida la cédula de identificación ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral."

I.7. Con fecha 07 de julio de 2010, el Consejo General de **"EL I.F.E."** aprobó el Acuerdo CG224/2010, mediante el cual se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de

la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el punto Décimo del Acuerdo en comento se estableció:

"Se aprueba que conforme al estudio técnico que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las Credenciales para Votar que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección federal 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electores"

I.8. El 14 de noviembre de 2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG712/2012 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12".

En su punto Primero de Acuerdo establece que "El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba que la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como re-

cuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", concluya el 31 de diciembre de 2013."

En su punto Cuarto de Acuerdo establece que "Se instruye a la Junta General Ejecutiva, implemente una estrategia operativa para el reemplazo de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12"."

En su punto Octavo de Acuerdo establece que "Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que informe a todas las instituciones, asociaciones e instancias, públicas y privadas, con los que el Instituto tenga convenios de apoyo y colaboración, el contenido del presente Acuerdo y de las determinaciones que en materia de las Credenciales para Votar denominadas "09" y "12", se acuerden en los convenios de apoyo y colaboración que para tal efecto se suscriban con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones durante el año 2014."

Inconforme con la emisión del Acuerdo citado en el antecedente que precede, la representación del Partido de la Revolución Democrática inter-

puso Recurso de Apelación.

I.9. Mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-522/2012, en la que se revoca el Acuerdo CG712/2012 y se ordena al Consejo General de "EL I.F.E." para que a la brevedad y de conformidad con sus atribuciones, emita un nuevo acuerdo observando lo señalado en el considerando quinto de la sentencia de referencia.

I.10. En sesión extraordinaria de 27 de febrero de 2013, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el acuerdo CG68/2013, por el que dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-522/2012.

En su punto Primero de Acuerdo CG68/2013 establece: "Conforme a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-522/2012, quedan firmes los puntos Primero, párrafos primero y tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo y Noveno del Acuerdo CG712/2010, en los términos precisados en el Considerando 32 de este Acuerdo."

En su punto Segundo de Acuerdo en mención, establece

que "Los registros de los titulares de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12" serán excluidos de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2014."

En su punto Tercero de Acuerdo citado establece que "Se instruye a la Junta General Ejecutiva que formule los estudios necesarios y, en su caso, los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el año 2014, en los que se establezca que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", si así lo convinieren, pueden ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos, los cuales serán excluidos de la Lista Nominal de Electores al día siguiente de la Jornada Electoral local respectiva.

En su punto Cuarto de Acuerdo en comentario establece que "Se instruye al Secretario Ejecutivo que tome las medidas necesarias para que se celebren convenios con las instituciones públicas y privadas,

tendientes a que las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", puedan ser utilizadas como medio de identificación hasta el 31 de diciembre de 2013 y, si así se conviniere con los Institutos Electorales Locales, hasta el día siguiente a aquel en que sean utilizadas para votar en las elecciones locales del 2014.

I.11. Que de conformidad con el artículo 119, número 1, inciso n) del código comicial federal, y en relación con el Acuerdo CG316/2013, el Consejero Presidente provisional del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

I.12. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "**LA D.E.R.F.E.**" para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125,

número 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.13. Que el día 18 de abril de 2013, mediante oficio número PC/67/13, el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, número 2, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, designó a partir del 02 de mayo de 2013, al Ingeniero René Miranda Jaimes, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

I.14. Que señalan como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

II.2. Que en términos de lo establecido en los artículos

26 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el poder público se divide para el ejercicio de sus funciones, entre otros, por el Poder Ejecutivo, el cual se ejerce a través de un sólo individuo denominado Gobernador del Estado.

II.3. Que el titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, y el Dr. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, están facultados para suscribir el presente Convenio de Apoyo y Colaboración, de conformidad con los artículos 26, 57 y 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y los artículos 2o., 4o., 6o., 18 fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. Que según lo dispone el artículo 121 de la Carta Magna, en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.

II.5. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Edificio Centro, Segundo Piso, Colonia Ciudad de los Servi-

cios Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39074.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en que "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", acepte la Credencial para Votar con Fotografía, que expide "**EL I.F.E.**", como medio de identificación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones.

"**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" no aceptará a partir del 01 de enero de 2014, la Credencial para Votar con Fotografía, que tenga como últimos recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes {00 03 06 09} denominadas "09" y {12 03 06 09} denominadas "12", como medio de identi-

ficación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones.

"**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" aceptará hasta el 7 de julio de 2014, las Credenciales para Votar con Fotografía, que tengan como últimos recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes {00 03 06 09} denominadas "09" y {12 03 06 09} denominadas "12", como medio de identificación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones que tengan su domicilio en los Estados de Coahuila y Nayarit, en razón de que tendrán elecciones en el 2014.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará sin aceptar la Credencial para Votar con Fotografía, que tenga como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03", como medio de identificación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dispondrá las medidas e instrumentos adecuados para la difusión del objeto del presente Convenio y las condiciones para la aceptación de la Credencial para Votar con Fotografía, para efectos de identificación. Para tal efecto "**EL I.F.E.**" proporcionará los elementos necesarios.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá disponer o realizar la retención de la Credencial para Votar con Fotografía, de los ciudadanos con motivo del trámite o gestión que se pretendan realizar con las Credenciales para Votar con Fotografía denominadas "09" y "12".

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el presente instrumento jurídico, dentro de los diez días siguientes a la formalización del mismo y remitirá un ejemplar del mismo a la brevedad posible.

SEXTA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

OCTAVA.- "LAS PARTES" Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por

lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

NOVENA.- El presente Convenio tendrá una duración indefinida. "**LAS PARTES**" podrán revisar de común acuerdo su contenido y resolver de la misma forma las controversias que pudieran surgir con motivo de su aplicación

Leído que fue por "**LAS PARTES**" y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio de Apoyo y Colaboración por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 09 de diciembre de 2013.

Por "EL I.F.E."

La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General. Doctora María Marván Laborde.
Rúbrica.

El Secretario Ejecutivo. Licenciado Edmundo Jacobo Molina.
Rúbrica.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero.
Rúbrica.

Secretario General de Gobierno. Doctor Jesús Martínez Garnelo.
Rúbrica.

El Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Ingeniero René Miranda Jaimes.
Rúbrica.

El Vocal Ejecutivo. Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo.
Rúbrica.

Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de Guerrero el 09 de diciembre de 2013, documento que consta de 8 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

El que suscribe, Licenciado José Héctor Rojas, Secretario de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 párrafo 1 inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8 párrafo 1, inciso n) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral;

C E R T I F I C O

Que las presentes copias fotostáticas, que consta de

OCHO fojas útiles por un solo de sus lados, son fiel reproducción del Convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el otrora IFE y el Gobierno del estado de Guerrero, en relación al límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal lo siguiente 00, 03, 06 denominadas "09" y 12, 03, 06, 09 nombradas "12". Que obra en los archivos de esta Junta Local y que tuve a la vista para su cotejo, con el que concuerda en todas y cada una de sus partes.

Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los DIECIOCHO días del mes de NOVIEMBRE de dos mil catorce. Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 528, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA CONCEDIDA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA AL DOCTOR JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, EN LOS TÉRMINOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 231, APROBADO EL 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de noviembre del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia concedida como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia al Doctor Jesús Martínez Garnelo, en los términos otorgados mediante Decreto Número 231, aprobado el 6 de septiembre del año dos mil trece, en los siguientes términos:

"I.- Que en Sesión de fecha 30 de julio del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima

Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia, presentada por el **Doctor Jesús Martínez Garnelo**, mediante oficio de fecha **29 de julio del mismo año**, para separarse del cargo y funciones de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

II.- Que dicha solicitud se fundamenta en lo establecido en los **artículos 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado vigente en dicho tiempo, 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado**, donde se establece el derecho que tienen los Magistrados integrantes del Poder Judicial, de solicitar licencia para separarse del cargo y funciones.

III.- Que analizada la solicitud de referencia y en base en las consideraciones de hecho y de derecho enunciadas en el cuerpo del dictamen de referencia, y toda vez que no se encontró impedimento legal alguno, se autorizó la misma en razón de que se hallaron los elementos necesarios para conceder la licencia que solicitaba.

IV.- Por otra parte, en Sesión de fecha **04 de noviembre del presente año**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó

conocimiento de la solicitud de fecha **04 de noviembre de 2014 y su antecedente**, suscritos por el **Doctor Jesús Martínez Garnelo**, donde solicita se deje sin efecto su licencia y se le tenga por reincorporado en su cargo y funciones.

V.- Asimismo, mediante oficio No. **LX/3ER/OM/DPL/0203/2014**, de fecha **04 de noviembre del 2014**, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gállegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud antes citada, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Que en el análisis de la presente solicitud, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente dejar sin efectos la licencia concedida, lo anterior, en razón del derecho de los miembros del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de solicitar licencia para separarse del cargo y la terminación de la misma, siendo el caso en concreto la solicitud de reincorporación por parte del **Doctor Jesús Martínez Garnelo**, ya que por voluntad propia se separó del cargo, misma que se le concedió de forma indefinida, por tanto éste puede reincorporarse al ser en estricto derecho, una garantía establecida en la ley.

Derivado de lo anterior,

los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida al **Doctor Jesús Martínez Garnelo**, mediante decreto número 231 de fecha 6 de septiembre del año dos mil trece".

Que en sesiones de fecha 04 de noviembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia concedida como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia al Doctor Jesús Martínez Garnelo, en los términos

otorgados mediante Decreto Número 231, aprobado el 6 de septiembre del año dos mil trece. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 528, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA CONCEDIDA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA AL DOCTOR JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, EN LOS TÉRMINOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 231, APROBADO EL 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ÚNICO. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda dejar sin efecto la licencia concedida como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia al Doctor Jesús Martínez Garnelo, en los términos otorgados mediante Decreto número 231, aprobado el 6 de septiembre del año dos mil trece.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor

a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al interesado y al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ROGER ARELLANO SOTELO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO BONILLA MORALES.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIÓNES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**